JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al memorial allegado el día 16 de diciembre de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

. - **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **LUIS EDUARDO VILLAMIL CARREÑO** bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **LUIS EDUARDO VILLAMIL CARREÑO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **17 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$4.500.000 m/cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

O.B